



RESOLUCIÓN (Expte. C-0050/08, LA CAIXA/MORGAN STANLEY)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 13 de marzo de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA de la totalidad del capital social del negocio de banca privada de MORGAN STANLEY en España (Expte. C/0050/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0050/08 LA CAIXA / MORGAN STANLEY

Con fecha 27 de febrero de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (en adelante "LA CAIXA"), de la totalidad del capital social del negocio de banca privada de Morgan Stanley en España.

Dicha notificación ha sido realizada por LA CAIXA, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC) por superar el umbral de volumen de negocios establecido en el artículo 8.1. b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia..

El artículo 57.2. c) de la LDC establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la LDC añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **27 de marzo de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición por LA CAIXA de la totalidad del capital social del negocio de banca privada de Morgan Stanley en España.

La operación de concentración se instrumenta a través de un contrato de compraventa de acciones de 28 de enero de 2008, entre LA CAIXA y la filial de Morgan Stanley en España (Morgan Stanley Spanish Holdings S.L.U), por el que la segunda transmitirá a LA CAIXA el 100% de las acciones de la sociedad Morgan Stanley Wealth Management, S.V., S.A.U. (en adelante "MORGAN STANLEY"), sociedad cabecera de la división de banca privada de Morgan Stanley en España. Dicha sociedad es la propietaria de las tres filiales que integran el Negocio Adquirido desde el punto de vista de su estructura corporativa: Morgan Stanley Gestión, S.G.LIC. S.A.U., Morgan Stanley Gestión Pensiones, E.G.F.P., S.A.U., y Morgan Stanley Consulting, S.A.

La operación anterior es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El contrato de compraventa contiene una cláusula de no competencia por la que, durante un periodo de [<3 años] desde que se ejecute la operación, la parte vendedora se compromete a no desarrollar las actividades de banca privada en España¹, y a no ofrecer ni proponer servicios directamente a ningún cliente del negocio de banca privada de Morgan Stanley España².

Por otro lado, el contrato de compraventa contiene una cláusula de no captación, por la que la parte vendedora se compromete a: 1) no celebrar ningún contrato de servicios con determinados empleados del negocio de banca privada de Morgan Stanley España, salvo con el consentimiento de LA CAIXA, durante un período [<3 años] desde que se ejecute la operación; y 2) no captar a ningún empleado del negocio de banca privada de Morgan Stanley en España, durante el período [<3 años].

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que en el presente caso el contenido y la duración de las cláusulas de no competencia y no captación no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1. b) de la misma (umbral de volumen de negocios).

La operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida que la participación de las partes en los mercados es de escasa importancia, y no supera una cuota del 15% en ningún mercado relevante.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. LA CAIXA

LA CAIXA (www.lacaixa.es) es una entidad financiera, sometida al Decreto Legislativo 1/1994, de 6 de abril, de Cajas de Ahorros de Cataluña, y está inscrita en el registro especial de la Generalitat de Cataluña³.

¹ [...]

² Esta obligación no afecta a los servicios prestados a los clientes cuando tengan por objeto los activos que tengan fuera de España en ese momento, ni a los clientes denominados en el Contrato como "excluidos" (clientes de la división de gestión de activos "Morgan Stanley Investment Management").

³ Como Caja de Ahorros, es una institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, no dependiente de ninguna otra empresa, dedicada a la captación, la administración y la inversión de los ahorros que le son confiados.

LA CAIXA es actualmente la primera caja de ahorros de España y la tercera entidad financiera del país. Cuenta con una red de más de 5.221 oficinas, más de 7.600 cajeros automáticos, una plantilla de más de 23.000 empleados y más de 10 millones de clientes.

LA CAIXA ha optado por una estrategia de inversión en participaciones empresariales contando con una cartera de participaciones en empresas financieras y aseguradoras así como en entidades industriales del sector de las infraestructuras, la energía y las comunicaciones. La sociedad cotizada Critería CaixaCorp agrupa las participaciones empresariales del grupo.

De acuerdo con la información de la notificante, la facturación de LA CAIXA en los tres últimos ejercicios económicos conforme artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS LA CAIXA (MILLONES DE EUROS)			
	2005	2006	2007
Mundial	[>2.500]	[>2.500]	[>2.500]
UE	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. MORGAN STANLEY

Morgan Stanley (www.morganstanley.es) es una de las mayores empresas del mundo en el sector de los servicios financieros y actividades de banca de inversión. Comenzó su actividad en España en 1987 y en 1999 inició su negocio de gestión de patrimonios.

El negocio adquirido, MORGAN STANLEY, desarrolla la actividad de banca privada de Morgan Stanley en España. Dicha actividad consiste en la prestación de servicios de asesoramiento financiero y gestión patrimonial a clientes individuales que cuentan con un nivel de patrimonio considerable en España. Por tanto, no se incluyen las actividades que lleva a cabo Morgan Stanley en España a través de su división de gestión de activos "Morgan Stanley Investment Management".

Desde el punto de vista de su organización corporativa, MORGAN STANLEY es la sociedad cabecera de la división de banca privada de Morgan Stanley en España. De dicha sociedad dependen tres filiales:

- Morgan Stanley Gestión, S.G.I.IC. S.A.U., sociedad autorizada y registrada en la CNMV como gestora de Instituciones de Inversión Colectiva;
- Morgan Stanley Gestión Pensiones, E.G.F.P., S.A.U., sociedad autorizada y registrada ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como entidad gestora de fondos de pensiones en España; y
- Morgan Stanley Consulting, S.A., sociedad que desarrolla actividades de agente exclusivo de la aseguradora Liberty Insurance Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A'.

Adicionalmente, MORGAN STANLEY cuenta con una red en España de aproximadamente [...] oficinas situadas en las principales ciudades y provincias españolas, junto a una plantilla de [...].

De acuerdo con la información de la notificante, la facturación de MORGAN STANLEY en los tres últimos ejercicios económicos conforme artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS MORGAN STANLEY (MILLONES DE EUROS)			
	2005	2006	2007
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
UE	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercados de producto

El sector económico afectado por la operación es el de los servicios financieros, en particular, el sector de la banca privada.

En los antecedentes nacionales⁴ y comunitarios⁵ tradicionalmente se han distinguido tres subsectores dentro del sector bancario y de los servicios financieros:

- (1) **Banca minorista**, orientada a clientes particulares, comercios, y PYMEs.

Dentro de ésta, los precedentes nacionales y europeos distinguen varios servicios: captación de depósitos, concesión de créditos y préstamos, operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito, y comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.

- (2) **Banca corporativa**, orientada a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas.

Dentro de ésta se distinguen varios servicios: depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing, factoring, etc.

- (3) **Banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios.**

Dentro de ésta se distinguen varios servicios: emisión de instrumentos (acciones, bonos etc), admisión a cotización en mercados organizados, fusiones, adquisiciones y privatizaciones, adquisición y venta de títulos en mercados primarios y secundarios, operaciones en derivados, operaciones en los mercados de divisas y otros mercados monetarios, etc.

Dentro de la banca de inversiones se suele distinguir la denominada banca privada.

Esta actividad se caracteriza por la atención personalizada y trato preferencial a clientes con un patrimonio considerable (típicamente superior a medio millón de euros), incluyendo una gama completa de servicios/productos financieros que van desde fondos de inversión a la gestión de patrimonios a través de SICAV's, productos de intermediación estructurados, derivados, renta

⁴ Informes del Servicio de Defensa de la Competencia en los expedientes N-06053 Banco Sabadel Banco Urquijo; N-03077 Banco De Sabadell, S.A./Banco Atlántico, S.A.; y las resoluciones del TDC C51/00 Cajas Navarras, C43/99 Caixa Vigo/Caixa Ourense/Caixa Pontevedra, C47/99 BBV/Argentaria, C39/99 Banco Santander/Banco Central Hispanoamericano.

⁵ Decisiones de la CE en los asuntos: COMP/M.4844 Fortis/ABN AMRO Assets; COMP/M.1910 Meritanordbanken/Unidanmark; COMP/M.117 Fortis AG/Generale Bank; COMP/M.3894 Unicredito/HVB; COMP/M.850 Fortis/MeesPierson; COMP/M.2225 Fortis/ASR, entre otros.

fija, renta variable, inversión alternativa, capital riesgo, fondos de inversión libre, fondos de fondos, carteras de fondos, etc.

En la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis, a los efectos de la presente operación se analizará el mercado de banca privada, sin perjuicio de cuál sea la dimensión exacta del mismo. Asimismo, se examinará la presencia de las partes en determinados segmentos relacionados con el mismo: gestión de fondos de inversión, gestión de SICAVs y gestión de fondos de pensiones.

V.2. Mercado geográfico

La Comisión Europea ha llegado a señalar que la banca corporativa y la banca de inversión podrían tener un ámbito geográfico transnacional e, incluso, mundial en el caso de grandes corporaciones y de las actividades del mercado monetario. No obstante, en algunos precedentes nacionales se consideró que ciertos segmentos de la banca corporativa y de la banca de inversión pueden tener un alcance nacional.

En lo que se refiere al mercado de banca privada, la notificante indica que existen una serie de características de esta actividad que podrían sugerir que este mercado tiene un ámbito geográfico nacional (v.g. necesidad de conocimiento del mercado nacional, legislación aplicable, comercialización a través de red de sucursales, etc.).

Por todo lo anterior, a efectos de la presente operación se analizarán los efectos de la operación en el ámbito geográfico nacional de los mercados considerados, aunque su dimensión geográfica exacta puede dejarse abierta en la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

La cuota de mercado resultante en el mercado de banca privada en España es de un [10-20]%, con una adición de cuota de casi [0-10] puntos porcentuales, pasando de ser la tercera entidad por cuota de mercado (LA CAIXA) a ser la segunda (LA CAIXA + MORGAN STANLEY), tal y como muestra la tabla adjunta.

PRINCIPALES ENTIDADES DE BANCA PRIVADA EN ESPAÑA (importes en millones de euros)						
Entidad	2007		2006		2005	
	Patrimonio	%	Patrimonio	%	Patrimonio	%
SCH ⁶	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
LA CAIXA + MORGAN STANLEY	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[0-10]%
BANKINTER	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
LA CAIXA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
BBVA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
DEUTSCHE BANK	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
MORGAN STANLEY	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
BANESTO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%

⁶ Incluye datos correspondientes a la unidad de banca privada del Santander Central Hispano y a "Banif Banca Privada", filial del Santander Central Hispano, constituida específicamente para banca privada.

PRINCIPALES ENTIDADES DE BANCA PRIVADA EN ESPAÑA (importes en millones de euros)						
Entidad	2007		2006		2005	
	Patrimonio	%	Patrimonio	%	Patrimonio	%
JP MORGAN	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
BARCLAYS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
UBS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTRAS	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
TOTAL	[...]	100.0	[...]	100.0	[...]	100.0

Fuente: Notificante, a partir de informe DBK y elaboración propia.

La notificante proporciona también datos sobre las cuotas resultantes en los segmentos de gestión de fondos de inversión, gestión de SICAVs y gestión de fondos de pensiones, obteniéndose los siguientes resultados:

MERCADO	CUOTA RESULTANTE (2007,%)	ADICIÓN (2007, P.P)	Posición en el ranking de LA CAIXA + MORGAN STANLEY
Gestión de fondos de inversión	[0-10]%	[0-10]	Continúa siendo la tercera entidad
Gestión de capital en SICAVs	[0-10]%	[0-10]	Pasa a ser la quinta entidad (anteriormente posiciones 11 y 12)
Gestión de fondos de pensiones	[10-20]%	[0-10]	Continúa siendo la tercera entidad

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición por LA CAIXA de la totalidad del capital social del negocio de banca privada de Morgan Stanley en España.

La operación da lugar a cuotas de la entidad resultante en el mercado de la banca privada en España inferiores al [10-20]% [...], con adiciones de [0-10] puntos porcentuales. La entidad resultante ocuparía la tercera posición en el mercado español de banca privada, en el que existe un número elevado de competidores.

En los segmentos de gestión de fondos de inversión, gestión de capital en SICAVs y gestión de fondos de pensiones, las adiciones son reducidas (máximo de dos puntos porcentuales) y las cuotas de mercado resultantes inferiores al [10-20]%% ([0-10]%, [0-10]% y [10-20]%), no produciéndose una alteración significativa en la estructura de la oferta.

A la luz de las consideraciones anteriores, no cabe esperar que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en ninguno de los mercados considerados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.